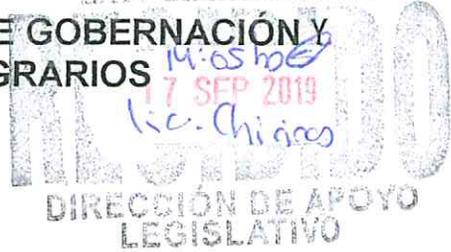




H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y  
ASUNTOS AGRARIOS**



**SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019**  
**Asunto: El que se indica**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLEMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E:**

El que suscribe Licenciado en Derecho Jesús Betanzos López, Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente **CPGA/91/2019** del índice de esta comisión para que sea puesto a Consideración del Pleno Legislativo.

Dictamen aprobado por la comisión en la sesión de fecha 17 de septiembre del 2019 en los términos que se exponen en el documento que se anexan al presente.

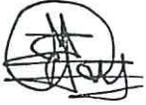
Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

**ATENTAMENTE**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**LIC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**  
**EXPEDIENTE: CPGA/91/2019**  
**ASUNTO: DICTAMEN**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio del expediente **CPGA/91/2019**.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:



**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** Con Decreto número 1658 Bis se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha diez de noviembre de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.-** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./619/2019 por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite el expediente **CPGA/91/2019**, que contiene:

- a) Dos fotocopias de credenciales de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en el cual consta el nombre de la localidad como "Nuevo San Andrés" perteneciente al Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”



- b) Constancia emitida por el Comisariado de Bienes Comunales en el cual certifica que la localidad de Nuevo San Andrés, consta de una superficie de 550 hectáreas, así como especificaciones de sus colindancias.
- c) Acta de Sesión de Cabildo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, en el cual por unanimidad de votos los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, aprueban la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de “Nuevo San Andrés”.
- d) Oficio de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, por el cual solicita al Congreso del Estado, la declaratoria de denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de Nuevo San Andrés.

**TERCERO.-** Con fecha once de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1099-A\*/2019, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite, para que se agregue al expediente CPGA/91/2019, lo siguiente:

- a) Acta de Asamblea de la comunidad de Nuevo San Andrés perteneciente al Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, quienes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, la denominación política de Núcleo Rural para su comunidad.
- b) Lista de asistentes a la asamblea comunitaria de “Nuevo San Andrés” perteneciente al Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.
- c) Censo comunitario de la localidad de “Nuevo San Andrés” perteneciente al Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, certificado por el Secretario Municipal de dicho municipio.
- d) Fotografías en las cuales consta los siguientes servicios: sistema de luz eléctrica, calles pavimentadas, casa de salud, casa comunal y escuela primaria, mismas que se encuentran certificadas por el Secretario Municipal del Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



- e) Croquis de macro y micro localización certificados por el Secretario Municipal del Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca.

**CUARTO.-** Con fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura, oficio LXIV/A.L./COM.PERM./1498-A\*/2019, por el cual el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado remite para que se agregue al expediente CPGA/91/2019, lo siguiente:

- a) Oficio sin número, signado por el Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, por el cual ratifica al Congreso del Estado, la declaratoria de denominación política de Núcleo Rural a favor de Nuevo San Andrés.

**QUINTO.-** Se agrega al expediente oficio número 1316.5./441/2019, suscrito por el Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por el cual se le informa al Presidente Municipal Constitucional de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, que el INEGI dio de alta a la localidad de Nuevo San Andrés, correspondiéndole la clave 204070081.

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 15 y 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en tal sentido se respeta la autonomía municipal para organizarse administrativamente.

**TERCERO.-** El artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

y declarar la denominación que le corresponda a sus comunidades, es decir el reconocimiento que ha realizado el Ayuntamiento de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, respecto a la comunidad de Nuevo San Andrés, se encuentra apegado a la normatividad vigente.

"Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley".

**CUARTO.-** El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la denominación política aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

*"ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso".*

**QUINTO.-** En el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se establecen los requisitos para que el Congreso pueda expedir el decreto correspondiente de denominación política, los cuales son:

**ARTÍCULO 19.-** Para cambiar la denominación a un centro de población de un municipio será necesario:

I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;

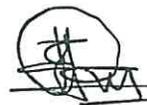
II.- Que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y

III.- Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”



En este sentido en el expediente de estudio obra:

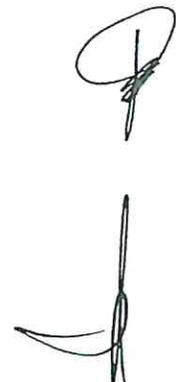
- Escrito del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, en que solicita al Congreso del Estado, el reconocimiento y denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de Nuevo San Andrés, presentado el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.
- Acta de Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, realizada el veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, por el cual se aprobó el reconocimiento y la denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de Nuevo San Andrés. Dicha aprobación fue realizada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento como consta en el Acta anteriormente citada.
- Ratificación del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, para que se apruebe el reconocimiento y denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de Nuevo San Andrés, presentado el veinte de junio de dos mil diecinueve.



**SEXTO.-** De las documentales aportadas por las autoridades, que obran en el expediente de estudio se encuentran el Acta de Sesión de Cabildo del Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, en la que se acuerda y valida la petición de las localidades para que se les otorgue el reconocimiento y la denominación política de núcleo rural a la comunidad de Nuevo San Andrés perteneciente al Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, petición que fue presentada ante el Congreso del Estado por el Presidente Municipal el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve y que con fecha veinte de junio de dos mil diecinueve, presenta ratificación de dicha solicitud, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 1658 Bis, por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



**SÉPTIMO.-** De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado de realizar la declaratoria correspondiente, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de denominación política, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener certeza de las comunidades que integran el territorio oaxaqueño. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deben cubrir y es indispensable que se





Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

cumpla con que sea aprobado por el Ayuntamiento con mayoría calificada, como es el caso que nos ocupa.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de Nuevo San Andrés perteneciente al Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, esta se aprueba plenamente con el acta de sesión de cabildo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, pues del contenido de dicha acta de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento autorizan por unanimidad de votos la petición de la comunidad y realiza la solicitud correspondiente ante el Congreso del Estado, para otorgarles el reconocimiento y la denominación política de Núcleo Rural a la localidad mencionada.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres en sus decisiones y gozan de plena autonomía, tal cual lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la denominación política de núcleo rural a la comunidad de Nuevo San Andrés.

**OCTAVO.-** Respecto al nombre de la comunidad, es procedente otorgar a dicha localidad el nombre de Nuevo San Andrés, atento a lo dispuesto por el Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, además del contenido de acta de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecisiete, se desprende que el Honorable Ayuntamiento de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, ya reconoce a la localidad con el nombre citado, es decir ya existe un reconocimiento implícito a favor de esa comunidad ya que el cabildo ratifica toda la documentación que obra en este Congreso.

El Artículo 20 Bis de la Ley Orgánica Municipal dispone lo siguiente:

**Artículo 20 Bis.** - Para la modificación o rectificación de nombre de las poblaciones del estado que así lo soliciten y justifiquen, se requiere la declaración que realice el ayuntamiento de su municipio con la aprobación de la legislatura del estado.

El Congreso del Estado, Podrá Emitir el Decreto Correspondiente, cuando se reúnan los siguientes requisitos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*I.- Que el Ayuntamiento del municipio a que pertenece el centro de población, lo solicite por escrito al Congreso y que exista acta de cabildo aprobando lo solicitado por el acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes.*

*II.- acta de acuerdo del centro población que pretenda rectificación o modificación de nombre con las firmas de sus ciudadanos".*

*III.- Documentos públicos y/o privados que acrediten o justifiquen el uso del nombre que soliciten.*

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno para alcanzar el reconocimiento y denominación política como Núcleo Rural que beneficiará a la comunidad de Nuevo San Andrés perteneciente a Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

**D I C T A M E N:**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca, declare la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de Nuevo San Andrés pertenecientes al Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los requisitos que establecen los artículos 15, 20 Bis, 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



**D E C R E T O:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la denominación política de Núcleo Rural a favor de la comunidad de Nuevo San Andrés, perteneciente al Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca, para quedar como sigue:

**DISTRITO DE JUCHITAN**

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 14 ...		
15. Santa María Chimalapa	...	...
...	...	...
Nuevo San Andrés	Núcleo Rural	
...		

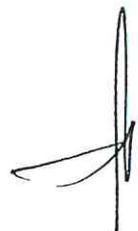


**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.-** Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa María Chimalapa, Juchitán, Oaxaca.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 17 de septiembre de 2019.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.  
PRESIDENTE



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR  
INTEGRANTE



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.  
INTEGRANTE



DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.  
INTEGRANTE



DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.  
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/91/2019.